

# Sesion 93.<sup>a</sup> extraordinaria en 9 de mayo de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

## Sumario

Acta de la sesion anterior.—Se pone en discusion la mocion del señor Lazcano sobre reforma de la lei municipal en lo relativo a la eleccion de alcaldes, juntamente con el proyecto del Ejecutivo para trasladar a cargo del Fisco diversos servicios i recursos municipales.—Se constituye el Senado en comité para el efecto de esta discusion.—A segunda hora continúa la discusion del mismo asunto i se aprueba el proyecto del Ejecutivo.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos  
Palmaceda J. Elías.  
Besa Arturo  
Cifuentes Abdón  
Charme Eduardo  
Devoto A. Luis  
Eyzaguirre Javier  
Lazcano Fernando  
Mac Iver Enrique  
Mackenna Juan E.

Reyes Vicente  
Sánchez Masenlli D.  
Sanfuentes Juan Luis  
Silva Ureta Ignacio  
Tocornal José  
Valdes Valdes Ismael  
Walker Martínez J.  
i el señor Ministro del Interior.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 92.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 8 DE MAYO DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Palmaceda, Besa, Cifuentes, Charme, Devoto A., Eyzaguirre, Figueroa, Lazcano, Mac Iver, Mackenna, Reyes, Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Valdes,

Valdes, Vial, Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República en que comunica que, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual periodo de sesiones extraordinarias, el proyecto de Reforma Municipal presentado por el señor Senador don Fernando Lazcano.

Se mandó archivar.

## Oficio

Uno de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de lei que tiene por objeto modificar las condiciones de la Oficina de Emision, establecidas por la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907.

Se mandó archivar i comunicar el proyecto aprobado a S. E. el Presidente de la República.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, quedan designados los señores Aldunate, Besa, Figueroa, Hübner, Silva Ureta i Walker Martínez para concurrir, por parte del Senado, a formar la Comision Mista de Senadores i Diputados, que debe estudiar los diversos proyectos sobre Marina Mercante Nacional.

A indicacion del señor Lazcano, aceptada tambien tácitamente, se acuerda celebrar sesion el dia de mañana juéves, a las horas de costumbre, para ocuparse del proyecto de lei

sobre nombramiento de alcaldes de la Municipalidad de Santiago.

A petición del señor Aldunate se acuerda oficiar al señor Ministro de Hacienda, a nombre del espresado señor Senador, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República tenga a bien incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei de la otra Cámara sobre fijacion de tarifas para el depósito de mercaderías en almacenes de Aduana.

Se pasa despues a la órden del dia i continúa la discusion jeneral i particular a la vez del proyecto de lei de la otra Cámara sobre emision de vales de tesorería, conjuntamente con la indicacion formulada en la sesion anterior por el señor Rivera.

El señor Mac Iver, que quedó con la palabra en la sesion de ayer, continúa desarrollando las observaciones que hacia en contra del proyecto.

Se suspende la sesion.

A segunda hora continúa el mismo debate i el honorable Senador de Atacama da término a su discurso.

El señor Rivera, fundado en diversas consideraciones, retira la indicacion que habia formulado en la sesion de ayer i propone que se acuerde pasar el proyecto en informe a la Comision de Hacienda.

El señor Ministro acepta el trámite indicado por el honorable Senador por Valparaiso, siempre que pudiera tratarse del proyecto en la sesion del lunes próximo.

El señor Sánchez se estiende en diversas consideraciones para dar a conocer su opinion acerca del proyecto en debate.

No habiendo usado de la palabra ningun otro señor Senador, se acuerda tácitamente dar por retirada la indicacion del señor Rivera, formulada en sesion de ayer, i pasar el proyecto a la Comision de Hacienda para tratarlo en la sesion del lunes próximo, con o sin informe.

Por haber llegado el término de la segunda hora, se levanta la sesion.»

## Reforma municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Entrando a la órden del dia corresponde ocuparse del proyecto que reforma la lei municipal

—Se leyó una mocion presentada por el señor Senador por Curicó en que propone el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Los alcaldes de la Municipalidad de Santiago serán elejidos por el Senado, o en receso de éste, por la Comision Conservadora, dentro de una lista de seis municipales propuestos por el Presidente de la República.

Art. 2.º Todos los acuerdos de la Municipalidad serán tomados por los alcaldes en sesion pública con audiencia de los rejidores que concurren.

Art. 3.º Los alcaldes durarán en sus cargos por el término de tres años i su órden de precedencia será fijado al momento de su eleccion.

Podrán ser removidos por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, o en receso de éste, de la Comision Conservadora.

Los demas municipales de la lista a que se refiere el artículo 1.º subrogarán a los alcaldes, a falta de alguno de éstos, en el órden que se determine al elejirse a dichos funcionarios.

Art. 4.º El primer alcalde podrá delegar las facultades que le confiere la lei a los otros dos, en la parte i por el tiempo que él mismo señalare.

Cada uno de los alcaldes tendrá una asignacion anual de veinte mil pesos, para gastos de representacion, de que dispondrá a su arbitrio i que se pagará de fondos municipales.

Art. 5.º La Junta de Alcaldes, con audiencia de los rejidores, podrá modificar los presupuestos de gastos que rijan a virtud de situacion creada con anterioridad a la promulgacion de esta lei.

Quedan suspendidos, en cuanto al territorio municipal de Santiago, los efectos de la lei de 22 de diciembre de 1891, en lo que no fuere aplicable a la presente».

El señor **Matte** (Presidente).—En la Mesa hai dos proyectos: el que ha presentado el Gobierno i el que se acaba de leer. Los dos coinciden en algunos puntos i difieren en muchos otros.

El proyecto enviado por el Ejecutivo ha sido ya aprobado en jeneral.

No sé si el Senado querrá discutirlos conjuntamente.

El señor **Lazcano**.—Hai otro proyecto mas, señor Presidente, i yo desearía que se leyera.

A invitacion del señor Ministro del Interior se reunieron en una sala del Senado las comisiones de Gobierno i de Justicia de esta Cámara, a las que el Senado habia encomendado estudiar esta materia. El señor Ministro pensó, en lo que estuvimos todos de acuerdo,

que el proyecto seria mas viable si lo estudiá- bamos conjuntamente con las respectivas comisiones de la otra Cámara. Reunidas las comisiones de las dos Cámaras, se estudiaron todas las ideas, i se vió que para poder llegar a un resultado inmediato, como lo requería a rapidez del caso, solo podia aprobarse la reforma en lo relativo al nombramiento de alcaldes, confiriendo este nombramiento, no al Senado, el que solo haria una lista de seis municipales, sino al Presidente de la República, quien nombraría a tres de esa lista.

No se dijo nada, sin embargo, respecto de un punto principalísimo, a mi juicio; los tres alcaldes que se nombraran, es de creer que en la mejor forma, serian, seguramente, las personas mas serias de los treinta municipales últimamente elejidos; pero, i aquí está la dificultad, ¿qué harán estas tres personas durante los tres años de su administracion, si la Municipalidad queda armada con todas las facultades que le confiere la lei? Su labor será completamente estéril i llena de diarios tropiezos.

Yo hice algunas observaciones a este respecto; pero vi que la corriente dominante era ocuparse solamente del nombramiento de Alcaldes.

En seguida se me encomendó la redaccion de esta idea para que la presentara como un contra-proyecto, que contaría en las dos Cámaras con una considerable mayoría, si las personas que forman las comisiones reflejan verdaderamente la opinion de la mayoría del Congreso. Cumpliendo estos deseos, he enviado a la Mesa de la Cámara el contra-proyecto a que me refiero, el que, como he dicho, considero incompleto.

He debido hacer esta oposicion como fundamento de mi solicitud para que se lea ese contra-proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—Va a leerse, señor Senador, i a ponerse en discusion conjuntamente con el proyecto del Gobierno, que contiene una idea distinta.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo único.—Los alcaldes de la Municipalidad de Santiago serán designados por el Presidente de la República, dentro de una lista de seis municipales, formada por el Senado o, en receso de éste, por la Comision Conservadora, i durarán en sus cargos por el término de tres años. Su orden de precedencia será fijado al momento de su designacion.

Los alcaldes de Santiago podrán ser removidos por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado o, en receso de éste, de la Comision Conservadora.

Los demas municipales de la lista ántes referida, subrogarán a los alcaldes, a falta de alguno de éstos, en el orden que se determine al designarse a dichos funcionarios.

El alcalde en ejercicio tendrá una asignacion mensual de dos mil pesos, que se pagará de fondos municipales.

Queda comprendida en las disposiciones de esta lei la Municipalidad elejida en Santiago el 3 de marzo de 1912.»

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—La oposicion que acaba de hacer el honorable Senador de Curicó de lo que ocurrió en la reunion de ayer de las Comisiones de ambas Cámaras, es perfectamente exacta. Allí se aprobó, como lo ha dicho Su Señoría, solo la idea de encomendar a tres alcaldes el gobierno de la ciudad.

Por lo demas, participo en todo de las ideas del honorable Senador; creo, por lo tanto, que si se da intervencion a la Municipalidad en cuanto se relaciona con la administracion local, no vamos a obtener resultado práctico alguno. Mas todavía, creo que no habrá ninguna persona digna que quiera desempeñar el cargo de alcalde, si su accion ha de quedar entrabada por la actual Municipalidad, dada la forma en que se ha hecho la eleccion.

Por otra parte, considero que el camino mas práctico para llegar pronto a una solucion, seria no entrar desde luego a discutir en sesion estos proyectos, que han ofrecido ya algunas dudas relacionadas con el punto constitucional. Encuentro, entónces, que el mejor camino, el mas espedito, el que puede dar resultados mas inmediatos, seria que el Senado se constituyera en comité para discutir las diversas ideas sometidas a su consideracion. Tengo el convencimiento de que los comités, a lo ménos en esta Cámara, dan resultados prácticos i efectivos; por eso pienso que si se procediera en esta forma, llegaríamos fácilmente a una solucion satisfactoria. Me permito, pues, insinuar esta idea.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro, para que el Senado se constituya en Comité.

Si no hai oposicion, quedará así acordado, para los efectos de la discusion de este proyecto.

Queda la Cámara constituida en Comité.  
*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Reforma municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Algunos señores Senadores me han manifestado la con-

veniencia de que el Senado continúe en sesion i nó en comité.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Reyes.

El señor **Reyes**.—La verdad es, señor Presidente, que nos encontramos en presencia de una dificultad constitucional, que no podemos evadir.

Aquello de que se debe hacer el bien aun cuando sea sacrificando los preceptos constitucionales, es una idea que yo, por mi parte, no acepto.

Podrá ser idea mui sana, pero creo que se implantaria un sistema funesto en el pais, si por hacer el bien hubiéramos de prescindir, no solo de las leyes, sino de los preceptos fundamentales de nuestro organismo político.

Es eso lo que algunos escritores liberales han llamado Gobierno paternal, censurándolo acremente porque, sea que los Gobiernos paternales sean ejercidos por la autoridad ejecutiva, por el Congreso o por quien se quiera, son Gobiernos que al fin acaban por hacer, no lo que las leyes imponen, sino lo mas conveniente, i nada debe ser mas respetable que la Constitucion del Estado.

En ese sentido estoi en desacuerdo con el honorable Senador por Atacama, en cuanto a que porque vamos a hacer una cosa buena, debemos prescindir de la Constitucion. Yo, por mi parte, no sustentó esa idea.

Es evidente que la Constitucion del Estado establece la existencia de una Municipalidad en Santiago i que a esa Municipalidad le asigna atribuciones, que no pueden consistir meramente en espresar opiniones, sino tambien en emitir votos que conduzcan al ejercicio efectivo de esas atribuciones.

Ahora nos encontramos, por otro lado, en presencia de una dificultad constitucional, para entrar desde luego, a tomar una resolucion definitiva, porque si en realidad el asunto está encaminado a caer en manos de la justicia ordinaria, no podemos nosotros atribuirnos facultades que la lei asigna a los Tribunales de Justicia i resolver dificultades que solo ellos deben resolver.

El reclamo formulado contra la Municipalidad de Santiago, basado como lo ha recordado el honorable Senador por Santiago, en la circunstancia de haberse hecho mal, con todas las apariencias de un fraude, de una supercheria la organizacion de las mesas receptoras pudiera no bastar por si solo, dentro de la

titud que la lei deja a la apreciacion de los que deben calificar las elecciones, sea el Congreso, los Tribunales, etc.; podrá no ser bastante en caso de qué la informalidad haya influido en la eleccion para declarar la nulidad de ella.

Talvez no tendríamos nosotros antecedentes que hacer traer a la vista i que nos permitieran convencernos de que esas irregularidades han influido poderosamente en el resultado de la eleccion, aunque todos, o yo por lo ménos, tenga ese convencimiento; creo que ellas han sido la base fundamental de todos los procedimientos irregulares i fraudulentos que se han verificado despues; pero, la verdad es que no tenemos medios que nos permitan apreciar las cosas sea en un sentido, sea en otro.

Por esa razon no acepto el fundamento que se ha dado para declarar la nulidad de la eleccion.

Me parece que es preferible dejar que las cosas sigan su curso legal, que esto vaya a manos de los Tribunales de Justicia. Es seguro que cuando los tribunales tengan que pronunciarse sobre estos asuntos, ya habrá suficiente acumulacion de pruebas que acrediten la existencia de los fraudes, que la mala constitucion de las mesas fué hecha para facilitar los ulteriores fraudes de la eleccion; habrá para entónces antecedentes bastantes para que los Tribunales puedan decir: esta eleccion es nula.

Por eso, a pesar de que en la sesion anterior en que se trató de este mismo asunto, insinué que la Cámara entrase desde luego a declarar la nulidad de la eleccion, dada la situacion de haberse pronunciado el Municipio en contra de las reclamaciones entabladas sobre esa eleccion, i de estar este asunto en vías de llegar a manos de la justicia ordinaria, me parece que lo mejor seria dejar que eso sucediera, que el negocio siguiera su curso legal.

Mientras esto sucede, mientras se pronuncia la Corte de Apelaciones de Santiago sobre la anulacion o validez de la eleccion municipal, se tomara un temperamento provisorio, i entre tanto el Gobierno seguiria manejando aquellos servicios, que ya por lei le han sido encomendados sin protesta de la Municipalidad, mediando cierta aquiescencia de parte de ella. Aun cuando esto no salve en absoluto el precepto constitucional, tendria por lo ménos la escusa de que ya por medio de leyes se confio al Presidente de la República el manejo de ciertos servicios, i si esas leyes han de tener término próximamente, podríamos prorrogar su vijencia por el tiempo que fuese

necesario para que se resuelva la cuestion en el sentido que he indicado, es decir, por medio del fallo de los Tribunales de Justicia.

En cuanto a la eleccion de alcaldes es cierto que la Constitucion no tiene ningun precepto que establezca que ellos deben ser miembros de la Municipalidad. Para mi leal intelijencia de la Constitucion, la Municipalidad se compone de alcaldes i rejidores, siendo el alcalde miembro de la Corporacion.

El señor **Aldunate**.—Esa i no otra es la intelijencia que debe darse a la Constitucion. Pero la cuestion es otra: si el alcalde debe necesariamente ser rejidor.

El señor **Reyes**.—Por eso decia que la Constitucion no determina este punto, de manera que se pudiera decir que se infringia un precepto constitucional nombrando un alcalde que no fuese rejidor. Segun mi leal saber i entender, como dicen los lejistas, creo que el alcalde debe salir del gremio de rejidores; pero no llegaria hasta sostener que se violaria un precepto constitucional al nombrar un alcalde que no fuese rejidor.

Ahora, en cuanto a que los alcaldes sean nombrados por el Presidente de la República o por el Congreso, no considero tampoco que sea un sistema que ofrezca garantías, porque las autoridades políticas, como los congresos i los gobiernos, tienen muchas veces, aun cuando los hombres están animados de las mas sanas intenciones, que someterse a las exigencias políticas del momento.

Dudo mucho que mediante el sistema de nombrar los alcaldes por el Presidente de la República a propuestas del Congreso, pudiéramos lograr que estos funcionarios fuesen personas completamente ajenas a los intereses políticos; pero en fin, creo que serian personas formales i dignas de ocupar esos puestos, porque no me parece que el Presidente de la República ni el Congreso, hubiesen de nombrar para estos cargos a personas que no diesen completas garantías.

Aceptaría por mi parte que se hiciese el nombramiento de los alcaldes en la forma que se propone, quedando la Municipalidad en ejercicio de sus antiguas funciones. Este procedimiento seria transitorio i se observaria mientras llegara el momento de que los Tribunales resolvieran sobre si hubiera de procederse o no a nueva eleccion.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Confío señor Presidente en que hemos de llegar a un acuerdo, porque las opiniones manifestadas por los honorables Senadores que han hecho uso de la palabra, demuestran que no hai disconformidad en las ideas rela-

tivas a los medios de obtener una buena administracion de los intereses comunales.

Creo que podria tomarse como base de discusion el proyecto presentado por el Gobierno, que establece que varios de los servicios que actualmente están a cargo de la Municipalidad, serian en lo sucesivo manejados por el Ejecutivo. Ademas convendria modificar el proyecto a que me refiero en el sentido de establecer que otros servicios municipales, respecto de las cuales nada se dice en él, dependerian tambien del Gobierno, como el Matadero, por ejemplo.

En el proyecto se establece que el Gobierno tomará a su cargo los paseos públicos. Hai conveniencia en aprobar esta idea porque ellos están completamente abandonados. El Cerro Santa Lucía, por ejemplo, ha habido necesidad de cerrarlo en parte con cierro de calamina a fin de evitar su destruccion.

El Parque Cousiño impone al municipio un gasto exorbitante. Segun los presupuestos aprobados por la Municipalidad, el desembolso para atender a ese paseo alcanza a ciento veinte mil pesos. Todos conocen lo que es el Parque.

Estimo, como el señor Senador por Santiago, que convendria dar al proyecto el carácter de transitorio.

Me permitiría insinuar la idea de que se autorizara al Presidente de la República para que nombrara una junta de tres vecinos; uno de los cuales podria ser el Intendente de la provincia, quien tiene un conocimiento cabal de la manera como se hacen estos servicios, como lo ha demostrado en el tiempo en que tiene a su cargo el servicio de aseo de la ciudad.

Dando a esta lei el carácter de transitoria, rejiria hasta que los Tribunales se pronunciaran acerca de la accion de nulidad entablada en contra de la Municipalidad de Santiago. Ademas se podria establecer que la lei rejiria hasta que se eligiera Municipalidad en conformidad a la nueva lei electoral que se deberá dictarse.

De manera que este proyecto podrá quedar sujeto a dos condiciones; que falien los Tribunales las reclamaciones pendientes, i que se dicte una nueva lei en conformidad a la cual se elija una nueva Municipalidad.

Me permito insinuar, pues, ésta idea, para que sirva de base a la lei que deben dictar los señores Senadores.

El señor **Lazcano**.—Parece que se ha abierto camino entre los señores Senadores la idea de establecer un réjimen transitorio, como lo han insinuado los señores Senador

por Santiago i Ministro del Interior, mientras los Tribunales de Justicia se pronuncian sobre las reclamaciones pendientes i se resuelve en definitiva si la actual Municipalidad ha sido o no bien elejida.

A nadie le cabe duda acerca de cual debe ser el fallo de los Tribunales, pues ellos tendran que resolver que la Municipalidad elejida el 3 de marzo se elejio por medio de fraudes i que no puede permanecer.

Voi a analizar rápidamente algunas de las ideas emitidas en esta Cámara, no solamente en la presente sesion, sino que tambien en aquella en que se envió a Comision el proyecto del Gobierno que trata de esta materia.

Se ha hablado de que declaremos por lei la nulidad de la eleccion municipal pasada. Por fortuna el honorab'e señor Reyes ha sostenido la conveniencia de esperar el fallo de los Tribunales de Justicia, que es de esperar correspondan a los deseos de todos.

De modo que se ha reconocido, i lo celebro mucho, que no podria por medio de una lei arrebatarse a la Municipalidad la calificacion de sus miembros para constituirse. Una innovacion de esa clase seria peligrosa, i así lo estimé desde que se insinuó ese procedimiento.

Hacemos buena obra dejando a la Municipalidad que se pronuncie en primer lugar, como lo ha hecho, i que en seguida la justicia ordinaria se pronuncie dictando sentencia de término.

Mientras tanto, como la resolucion de los Tribunales puede ser tardia, acepto que se adopte un temperamento transitorio para hacer frente a la situacion. ¿Se haria esto contrariando la Constitucion? Creo que nó; creo que hai procedimientos que, sin incurrir en tal violacion, permiten remediar el daño que todos lamentamos.

Santiago, por obra de los falsificadores que han contrariado la voluntad de los electores, se encuentra en una situacion especial, que necesita tambien un remedio especial. En este punto siento estar en desacuerdo con mi distinguido amigo el honorable Senador de Santiago señor Walker Martínez, con quien, me es mui grato recordarlo, me encuentro siempre en conformidad de ideas. Su Señoría no debe estrañar que siendo tan excepeional la situacion de Santiago, sean tambien excepcionales las medidas que esa situacion requiere.

La capital, por hechos cuya responsabilidad no recae sobre la jente seria, se encuentra en esta situacion. Por culpa de los partidos, como lo ha dicho Su Señoría, i como lo he oído

tambien a un jefe de partido, no se ha hecho una eleccion seria i correcta. De modo que estoi de acuerdo con el señor Senador por Santiago i con ese distinguido jefe de partido en la causa de este escándalo que sobre la capital i sobre la República entera ha caido. ¿Por qué no se aprobó el proyecto de lei que arrancaba a la Municipalidad su intervencion en los actos electorales, cuando habia la conciencia de que esa intervencion no se ejerceria correctamente? Por los intereses de partido.

Todos los partidos son, por lo tanto, culpables i todos ellos están obligados a poner remedio a este mal; á este acuerdo, en consecuencia, debe ser obra de todos los partidos.

Dejando de mano la idea de declarar por lei la nulidad de la eleccion municipal de Santiago, insinuada por nuestro distinguido colega el señor Reyes, quien ha reconocido ya la conveniencia de dejar ésto a los Tribunales de Justicia, pasaré a ocuparme rapidamente del proyecto del Gobierno.

En una transaccion no podemos decir que algo sea contrario a la Constitucion porque así piensen dos o tres Senadores, yo que he estimado que el proyecto presentado por el Gobierno es inconstitucional, me someteré si la mayoría del Senado opinaré en contrario.

Segun mi criterio, es el proyecto presentado por el Gobierno, contrario a la Constitucion en dos puntos.

La Constitucion da a las Municipalidades la administracion de sus propios i de los arbitrios que les asigne la lei; ¿cómo puede una lei arrancarles eso? De modo que una lei que mande pasar de la Municipalidad de Santiago al Presidente de la República la administracion de los bienes municipales es, a mi juicio, inconstitucional, i pensando así me encuentro en buena compañía porque en la sesion anterior así tambien lo insinúo el honorable Senador por Santiago, señor Reyes.

El señor **Aldunate**.—Permítame el señor Senador una observacion.

El honorable señor Ministro del Interior declaró que si el proyecto arrebatava algun propio a la Municipalidad, como ser el Teatro Municipal se suprimiria esa parte del proyecto.

En cuanto a la administracion de los arbitrios, no puede haber inconveniente, porque la lei puede dar i quitar los arbitrios, i quitando éstos quita tambien su administracion.

El señor **Lazcano**.—Pero el proyecto del Gobierno propone arrebatav la administracion del Cerro Santa Lucía.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—El Cerro Santa Lucía es propiedad fiscal.  
 El señor **Aldunate**.—Es propiedad nacional de uso público; por lo tanto, no es propiedad fiscal ni municipal.

El señor **Walker Martínez**.—I el Matorero pertenece al Fisco, de modo que puede comprenderse en el proyecto.

El señor **Aldunate**.—De modo que lo único que es propio de la Municipalidad es el Teatro Municipal, i el Gobierno no tiene inconveniente para modificar en esta parte el proyecto.

El señor **Lazcano**.—Perfectamente.

Voi a referirme, entónces, a otro punto i lo haré con toda rapidez.

La Constitución impuso obligaciones a las municipalidades. Si a la de Santiago se le retiran, como todos, incluso yo, así lo deseamos, la mayor parte de sus recursos, ¿cómo cumplirá sus obligaciones?

Estos son mis escrúpulos constitucionales respecto del proyecto en debate, pero declaro que estoy dispuesto a someterme a lo que resuelva la mayoría de esta Cámara, que será siempre lo mas conveniente.

Paso a ocuparme, aunque lijeramente, del proyecto que tuve a bien presentar sobre esta materia i que, segun mi criterio, está perfectamente encuadrado dentro del espíritu i la letra de la Constitución, que dice que las municipalidades tienen las atribuciones tales i cuales, que cumplirán en la forma establecida por la lei.

Ahora si los señores Senadores se dan la molestia de consultar la lei de 22 de diciembre de 1891, verán que, párrafo por párrafo, va tomando i desarrollando todos aquellos capitulos de atribuciones que la Constitución confiere a las municipalidades. De manera que si una lei establece la forma en que estas corporaciones deben cumplir con sus atribuciones, otra lei puede venir a modificar esas disposiciones.

Mi proyecto da a los alcaldes mayores facultades que a los municipales. ¿En qué se quebranta la Constitución con esto? Yo pregunto a mis honorables colegas ¿ha dicho en alguna parte la Constitución que las facultades de los alcaldes sean iguales a las de los rejidores? No lo ha dicho.

I si en ninguna parte de la Carta Fundamental se establece cuales son las facultades de los alcaldes, no veo por qué no se pudiera decir como se dice en el proyecto del Senador por Curicó, que los alcaldes tendrán mayores facultades que los rejidores i que estarán obligados únicamente a oírlos.

He querido decir estas palabras en defensa de mi proyecto que, a mi juicio, está perfectamente encuadrado dentro de nuestro réjimen constitucional.

El señor **Reyes**, con la autoridad de su palabra nos decia que, a su juicio, los alcaldes deben ser rejidores.

Hace un momento he manifestado que pienso en una forma igual al honorable Senador de Atacama en este punto i aun cuando siento mucho estar en desacuerdo con el honorable señor **Reyes**, sigo creyendo que los alcaldes no necesitan ser rejidores. Para afirmar este modo de pensar, voi a recordar a la Honorable Cámara, que hai muchas leyes que han facultado al Presidente de la República para nombrar alcaldes en lugares donde no hai municipalidades.

Aun cuando no he tenido tiempo en la mañana de hoy para buscar estas leyes, hace referencia a ellas el honorable señor **Huneeus** en sus comentarios sobre la Constitución del Estado, de cuya palabra autorizada no es posible dudar.

Estas autorizaciones son enteramente semejantes a la que ahora tratamos de dar.

No quiero quitar mas tiempo a la Honorable Cámara, pero antes de terminar i ya que parece que un acuerdo se abre camino, suplicaria a la Cámara que prolongara la sesion hasta que se tome un acuerdo sobre este asunto.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se prorrogará la sesion hasta que se tome una resolucion sobre este asunto.

Acordado.

El señor **Walker Martínez**.—Como parece que ya vamos a llegar a un acuerdo, quiero decir solamente algunas pocas palabras para recordar al honorable Senador por Curicó el punto de vista en que yo me colocaba, que no ha sido para reprobarlo a Su Señoría la inconstitucionalidad de su proyecto.

Yo planté esta cuestion: ¿Por qué dictamos leyes de escepcion con carácter de permanentes para Santiago?

Porque en el proyecto que Su Señoría ha formulado a nombre de las Comisiones de Gobierno i de Lejislacion i Justicia no se deja comprender que sea una lei transitoria. Todo lo contrario.

El señor **Lazcano**.—Se dice en un artículo final que estas disposiciones van a rejir respecto de la Municipalidad elejida el 3 de marzo último.

El señor **Walker Martínez**.—Yo no defiendo a la Municipalidad de Santiago recién

elejida, mucho ménos cuando he tenido que luchar contra los fraudes de esa eleccion. Debiendo los principios constitucionales i creo que no pueden haber leyes de distinto carácter para las diversas municipalidades. Pero creo que se puede hostilizar a esta Municipalidad de Santiago de un modo transitorio, quitándole ciertos recursos i servicios, a consecuencia de la forma en que ha sido elejida.

He recordado esta cuestion de la nulidad de las elecciones de un modo jeneral, porque la base de cualquier acuerdo que se tome tiene que descansar en la conviccion que tenemos de que es nula la eleccion de la Municipalidad, puesto que no podríamos fundar este acuerdo en que los municipales tienen tales o cuales antecedentes o en que nos parecen inconvenientes.

¿Podríamos, acaso, fundar el acuerdo en la circunstancia que los municipales esos nos son antipáticos? ¿Habríamos campo para que el Congreso dictara leyes de escepcion cuando hubiese una Municipalidad inconveniente? Esto no seria correcto.

I no se crea que es tan baladí la cuestion que va a quedar o que está ya sujeta a la resolucion de los jueces. La lei de elecciones dice en su artículo 106:

«Cualquier ciudadano podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones directas o indirectas por actos que las hayan viciado, sea en la formacion del registro, sea en la organizacion o procedimientos de las juntas electorales, sea en el escrutinio parcial de cada seccion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas estrañas a la eleccion i que pueden influir en que ésta dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.»

En la última eleccion han intervenido personas estrañas, cinco representantes de los partidos, que designaran los vocales de las mesas receptoras. Este hecho yo lo he visto con mis propios ojos i lo he hecho certificar debidamente. El señor Arancibia Lazo, en compañía de cuatro personas mas, estaba nombrando vocales a las doce del dia en que debian instalarse las mesas. La lei de elecciones prescribe que esos nombramientos deben hacerse ocho dias ántes de la fecha de la instalacion de las mesas i, sin embargo, no se procedió en esta forma, sino que se le delegó la facultad de elejir vocales en una junta de políticos. Naturalmente, la antigua Municipalidad nombró para cada mesa tres vocales partidarios de ella que podian prestarse a sus procedimientos fraudulentos, i para dejar fue-

ra a los otros dos, que no eran de su amaño, las mesas se constituian anticipadamente, o no se constituian, con aquellos tres vocales, quienes pasaban nota de la ausencia de sus colegas. De esta manera nombraba reemplazantes de los inasistentes i la mesa íntegra quedaba del lado de la Municipalidad. Todo esto está plenamente comprobado, i hai aun una nota del Intendente de Santiago, que se publicó en los diarios, que establece lo mismo. De modo que se puede decir que están botadas las pruebas de que las juntas electorales no fueron legales. Ahora, ¿quién no sabe lo del escrutinio efectuado en bóveda municipal? Esta es otra cuestion que tambien puede probarse.

Por eso votaré las medidas transitorias que se proponen.

Creo que miéntras corre sus trámites el asunto de la nulidad, podrá el Gobierno presentar un proyecto sobre la cuestion en debate.

¿Por qué el Ejecutivo no propone un proyecto de lei en que se establezca que miéntras se haga uso de los actuales registros, los vocales serán nombrados de tal manera i deberán llenar tal i cuales condiciones?

Concluyo aceptando la medida transitoria que se propone porque estimo que ella no vulnera la Carta Fundamental. Para mí no es telaraña la Constitucion.

El señor **Valdes Valdes**. — Yo queria buscar una fórmula de transaccion entre las diversas opiniones, persiguiendo siempre la idea de que esta disposicion sea transitoria, i sin tocar el punto fundamental.

Se despachó hace tiempo por una de las Cámaras pero no por la otra, un proyecto para proveer al caso en que no se hubiese elejido municipalidad en algunas comunas; en ese proyecto se establecía que se designarian tres personas para alcaldes.

De ahí tomaba yo la idea para una redaccion, que tiene, como todas las otras, el inconveniente de tropezar un poco con la Constitucion.

Lo mas perfecto seria esto:

«Artículo 1.º Los alcaldes de la Municipalidad de Santiago serán nombrados por el Presidente de la República dentro de una lista de seis municipales formada por el Senado, o en receso de éste por la Comision Conservadora, i tendrán los deberes que por la lei corresponden a la Municipalidad.

«Artículo 2.º Esta lei principiará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*, i durará en su vijencia hasta que la justicia ordinaria se haya pronunciado sobre las nu-

lidades reclamadas contra la eleccion de municipales, o se haya dictado una nueva lei de elecciones en conformidad a la cual se hayan renovado los actuales registros».

El señor **Walker Martínez**.— Pero esa no es transaccion; la transaccion seria el proyecto del Gobierno.

El señor **Valdes Valdes**.— El artículo segundo podria ser aceptado desde luego.

El señor **Walker Martínez**.— Los alcaldes no pueden nombrarse de otro modo del que establece la lei orgánica.

El señor **Valdes Valdes**.— La lei orgánica se modificaria por la que está en debate. Pasa a ser esta la lei.

Quando estas cosas se descarrilan hai que hacerlas andar fuera de los rieles hasta que se encarrilen de nuevo.

El señor **Reyes**.— ¿Es decir que las atribuciones de la Municipalidad pasarian a los alcaldes?

El señor **Valdes Valdes**.— Eso seria lo mejor.

El señor **Alcunáte**.— Yo creia que se buscaba la conciliacion de las diversas ideas en la aprobacion del proyecto del Gobierno, con la idea de la Comision Mista de nombrar por el Presidente de la República u propuesta del Senado un alcalde ejecutor de los acuerdos de la Municipalidad mientras se verifica la eleccion de otra, una vez declarada nula la eleccion de la actual.

Yo no encuentro, a la verdad, inconstitucional el proyecto del Gobierno que retira provisoriamente a la Municipalidad los arbitrios dejándole la administracion de sus propios.

Ahora, mientras se declara nula la eleccion municipal podria, hacerse el nombramiento de alcaldes en la forma de que se ha hablado.

El señor **Valdes Valdes**.— Podria agregarse, entónces, al proyecto del Gobierno el artículo segundo de mi indicacion.

El señor **Besa**.— Creo que el proyecto del Gobierno salva toda dificultad por el momento, porque privando de recursos a la Municipalidad no funcionaria ésta sino en el vacío; sin dinero para pagar empleados ni hacer grandes gastos queda la Municipalidad como en curatela por incapaz de administrar.

En cuanto al nombramiento de alcaldes por el Presidente de la República me parece que tiene inconvenientes graves, porque seguramente que la Municipalidad estaria en pugna con tales alcaldes i éstos no podrian hacer nada.

Por esto yo daré mi voto favorable al proyecto del Gobierno, que no tiene inconvenientes i consulta los servicios de la ciudad.

El señor **Valdes Valdes**.— Yo acepto, en transaccion, el proyecto del Gobierno, agregándole el artículo segundo que he redactado, que se aviene con dicho proyecto i que le da su carácter transitorio.

El señor **Matte** (Presidente).— Va a darse lectura al artículo cuya agregacion propone el señor Senador por Colchagua.

El señor **Secretario**.— Dice ese artículo: «Esta lei principiará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial* i durará en su vijencia hasta que la justicia ordinaria se haya pronunciado sobre las nulidades reclamadas contra la eleccion de municipales o se haya dictado una nueva lei de elecciones en conformidad a la cual se hayan renovado los actuales registros».

El señor **Matte** (Presidente).— ¿El señor Senador por Colchagua hace indicacion para que el artículo que ha propuesto sea considerado como artículo segundo del proyecto del Gobierno?

El señor **Valdes Valdes**.— No tengo inconveniente para que se coloque como artículo último del proyecto; pero se puede agregar tambien como un inciso del artículo primero.

El señor **Eyzaguirre**.— Me parece que el artículo propuesto por el señor Senador por Colchagua quedaria mejor en sustitucion del artículo sexto del proyecto del Gobierno.

El señor **Matte** (Presidente).— Así lo ha significado el señor Senador por Colchagua.

El señor **Eyzaguirre**.— Me permitiria hacer una modificacion al artículo propuesto por el señor Senador por Colchagua.

Su Señoría establece que la vijencia de la lei durará hasta que los Tribunales de Justicia se pronuncien sobre la nulidad de las elecciones municipales, i se dicte una lei con arreglo a la cual se elejirá la nueva Municipalidad; pero entre la promulgacion de esa lei i la constitucion de la nueva Municipalidad puede pasar algun tiempo durante el cual no habria quien administrara los servicios municipales. Por eso creo que debiera decirse «hasta que se constituya la nueva Municipalidad, elejida en conformidad a la lei que se dicte».

El señor **Matte** (Presidente).— Como está en discusion solamente el artículo 1.º, cuando llegue la oportunidad, podrá proponer su modificacion el señor Senador por Concepcion.

El señor **Lazcano**.— Rogaria al señor Secretario que leyera todo el proyecto tal como va a quedar con las modificaciones propuestas.

*El señor Secretario le da lectura.*

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—El artículo 1.º hai que modificarlo, suprimiéndole el plazo de tres años.

El señor **Matte** (Presidente).—¿I tambien la referencía del Teatro?

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—En esa parte mantengo el artículo tal como está en el proyecto del Gobierno.

El señor **Balmaceda**.—¿Qué va a quedarle entónces a la Municipalidad?

**Varios señores Senadores.**—Nada, señor Senador.

El señor **Lazcano**.—Esto es mas duro de lo que se proponía en el otro proyecto.

El señor **Eyzaguirre**.—¿Está establecida la propiedad del Teatro?

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—El dato que tengo es el de que el terreno que ocupa el Teatro es de propiedad fiscal, i el edificio municipal.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se va a votar el artículo.

El señor **Eyzaguirre**.—Yo no votaré porque me asalta dudas lo del Teatro.

El señor **Valdes Valdes**.—Ademas de la modificación indicada en el primer inciso, sería necesario modificar el encabezamiento del segundo inciso en esta forma: «Pasarán tambien a cargo del Gobierno, etc.»

*Durante la votacion:*

El señor **Balmaceda** (al votar).—Yo abundo en los móviles que han inspirado los proyectos del Gobierno i del señor Senador por Curicó, pero considero que el artículo es abiertamente inconstitucional, i por esto no le daré mi voto.

El señor **Lazcano**.—Aun cuando mantengo las opiniones que he manifestado, votaré el artículo como medida salvadora de la situación en que se halla Santiago.

El señor **Reyes**.—Yo, como he dicho, aceptaría que se mantuvieran las leyes existentes de antemano. Habiendo cosas que no acepto, me abstengo de votar.

El señor **Walker Martínez**.—Voto que sí, porque creo que es por poco tiempo i que luego se declarará la nulidad de la elección de municipales.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: por la afirmativa, nueve votos; por la negativa, uno.

Se han abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor **Matte** (Presidente).—No hai votación. Se va a repetir la votación.

*Repetida la votacion, resultó aprobado el artículo por nueve votos contra dos, habiéndose abstenido de votar el señor Reyes.*

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 2.º Mientras los servicios a que se refiere la presente lei estén a cargo del Fisco, éste percibirá, en sustitucion de la Municipalidad de Santiago, los siguientes impuestos i entradas:

Impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles;

Patentes profesionales e industriales;

Patentes de espendio de bebidas alcohólicas;

Contribucion de vehículos; i

Entradas del Cerro Santa Lucía i Parque Cousiño.

El pago de estos impuestos se hará en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la vía judicial, con intervencion de un funcionario designado por el Presidente de la República. El cobro podrá tambien hacerse a domicilio.

La Tesorería Fiscal de Santiago abrirá una cuenta especial, hasta por descientos mil pesos mensuales, para el pago de estos servicios, como anticipo con cargo a las entradas enumeradas.

En la misma cuenta se depositarán, por el funcionario interventor, los fondos que vaya percibiendo en conformidad al inciso precedente hasta cubrir dichos anticipos.»

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior). Pido que se agregue la contribucion de matadero i de abasto.

El señor **Valdes Valdes**.—I las entradas del Teatro Municipal.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Están incluidas, señor Senador.

El señor **Valdes Valdes**.—Creo que nó, señor Ministro. De manera que habria que incluirlas.

El señor **Walker Martínez**.—Lo que abunda no daña, señor Ministro.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior). Entónces, pongámoslas con claridad.

Sería necesario agregar en el inciso 2.º del artículo 1.º el Mercado Central i el Matadero, porque de otro modo resultaria que la administración del Matadero quedaria a cargo de la Municipalidad i en cambio sería el Fisco el que percibiria las entradas.

Con acuerdo unánime de la sala se podria agregar al artículo 1.º el Mercado i Matadero.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se hace observación, se daría por aprobada la indicación del señor Senador de Santiago.

Aprobada.

En discusion el artículo 2.º conjuntamente con las indicaciones formuladas por el señor Ministro del Interior.

Si no se hace observacion se daría por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor **Balmaceda**.—Con mi voto en contra.

El señor **Matte** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del señor Senador por Nuble.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 3.º Los trabajos de pavimentacion de la ciudad de Santiago estarán a cargo exclusivamente del Presidente de la República, durante la vijencia de la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910. Los permisos para ruptura de pavimentos de que trata el artículo 3.º de esa lei serán otorgados por la oficina fiscal a cargo de dichos trabajos.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 4.º Los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de la policia de aseo serán inembargables con arreglo a la disposicion del artículo 466, número 17 del Código de Procedimiento Civil, i quedarán a disposicion del Presidente de la República.»

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algun honorable Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 5.º El Presidente de la República dictará los reglamentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de esta lei.»

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 6.º, o sea el proyecté por el señor Valdes Valdes.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º Esta lei principiará a rejir desde

su publicacion en el *Diario Oficial* i durará en su vijencia hasta que la justicia ordinaria se haya pronunciado sobre las nulidades reclamadas contra la eleccion de municipales, o se haya dictado una nueva lei de elecciones en conformidad a la cual se hayan renovado los actuales registros».

El señor **Eyzaguirre**.—Repitiendo lo que dije ántes, me voi a permitir observar que, dada la forma propuesta por el honorable Senador por Colchagua para este artículo, puede suceder que pase un tiempo sin que haya Municipalidad.

El señor **Valdes Valdes**.—Yo acepto la observacion de Su Señoría, i propongo que se diga entónces: «hasta que se constituya una nueva Municipalidad, etc».

El señor **Secretario**.—El artículo quedaria con esta nueva modificacion en la forma siguiente:

«...hasta que la justicia ordinaria se haya pronunciado sobre las nulidades reclamadas de la última eleccion municipal, i se constituye una nueva Municipalidad».

El señor **Valdes Valdes**.—Se puede agregar todavía «elejida en conformidad a una nueva lei de elecciones que haya renovado los actuales registros».

El señor **Besa**.—Los Tribunales se suelen demorar mucho en resolver las reclamaciones.

El señor **Reyes**.—Hai plazo fijo dentro del cual deben resolverse.

El señor **Besa**.—Sin embargo, conozco casos en que estas resoluciones se han demorado hasta el dia en que la Municipalidad acusada ha terminado su período. De modo que talvez convendria contemplar este caso en la lei.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—El caso está previsto, porque mientras no se resuelvan las nulidades, la Municipalidad funcionará con arreglo a esta lei, i no tendrá los derechos i prerrogativas que le concede la actual. Además, debe coincidir, con la sentencia de los tribunales, la existencia de una nueva lei de elecciones, para que caduquen las disposiciones que estamos discutiendo.

El señor **Valdes Valdes**.—I todavía, que se hayan renovado los registros en conformidad a esa nueva lei.

El señor **Besa**.—No obstante estimo mejor el proyecto del Gobierno en su forma primitiva, esto es, dándole a la lei una duracion de tres años.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algun honorable Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por Colchagua.

Aprobado.

I si no hubiera inconveniente, se tramitará el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Queda acordado.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*

GABRIEL D. ELZO.

*Por la segunda hora,*

ANTONIO ORREGO BARROS.